



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

209

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

EXPEDIENTE N° 128552-2018-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2018- MTPE/1/20.3

Lima, 19 OCT 2018

VISTO:

El expediente N° 128552-2018-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **GOICOCHEA ASIAN, JUAN ORLANDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **19250287**, con domicilio en Calle Los Geranios S/N, Condominio Valle Verde M – 102, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados.

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 128552-2018, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 4, 5 y 6 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **copia simple del recibo de luz**, que obra a fojas 8 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **copia certificada del Título Profesional de Ingeniero Químico** expedido por la **Universidad Nacional de Trujillo**, certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, que obra a fojas 11 de autos, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **copia del certificado de habilidad profesional**, que obra a fojas 19 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que su fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **20/11/2003**; sin embargo, se advierte que la vigencia del mencionado documento venció el **31/07/2018**; por lo que, sin perjuicio de ello y en aplicación del artículo 5°, numeral f) del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se realizó la revisión en la página web del Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, el cual se glosa a fojas 181 de autos, verificándose que el administrado tiene la condición de "Habilitado"; por lo que, considerando lo señalado anteriormente, se cumple con el requisito



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **currículum vitae documentado**, que obra de fojas 22 al 134 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que el administrado presenta el certificado expedido por la empresa **CEMENTOS SELVA S.A.**, que obra a fojas 144 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 14/05/2012 al 31/12/2012, acreditando 7 meses y 17 días de experiencia profesional; la constancia de servicio expedido por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, que obra a fojas 163 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende el año 2016, acreditando 1 año de experiencia profesional; finalmente, la constancia expedida por la empresa **SIDERURGICA DEL PERU S.A.A. - SIDERPERU**, que obra a fojas 157 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del año 2003, 2004, 2005 y 2006 (01/01/2003 al 31/12/2006) y la declaración jurada del empleador expedida por la empresa **SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.**, que obra a fojas 159 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 10/04/2000 al 04/10/2006; considerando que los periodos descritos precedentemente se superponen entre sí, para efectos del cómputo de la experiencia profesional se tomó en cuenta el periodo que se indica en el documento que obra a fojas 159 de autos, como fecha de inicio de la relación laboral: 10/04/2000 y, como fecha de conclusión de la relación laboral se consideró el periodo que indica en la constancia que obra a fojas 157 de autos: 2006 (31/12/2006), con lo cual acredita 6 años, 8 meses y 21 días de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos mencionados, el administrado acreditó en **total 8 años, 4 meses y 8 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento.

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2018, que obra a fojas 182 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas presentando **los certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas y, la copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, requisitos contemplados en los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5º del Reglamento.

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 155818-2018, que obra a fojas 206 de autos, absolviendo las observaciones realizadas; en efecto, presentó la constancia de trabajo expedida por la empresa **SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.**, que obra a fojas 190 de autos, con la cual acreditó **4 años actividad auditora**, en sistemas de gestión de calidad y de seguridad y salud ocupacional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **B y LL S.R.L.**, que obra a fojas 192 y 193 de autos, con el cual, el administrado indica que su actividad auditora es desde el **04/02/2013 al 30/09/2016**, acreditando **3 años, 7 meses y 26 días y 166 horas de trabajo de campo**; es preciso señalar que el certificado se encuentra firmado por el representante legal de la empresa y no por el gerente de la empresa conforme a lo prescrito en el numeral 5º del artículo 188º de la Ley 26887- Ley General de Sociedades que establece que los gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: *“Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”*; sin embargo, el administrado adjuntó la vigencia de poder, que obra a fojas 194 y 195 de autos, con la cual acreditó las facultades que tiene el representante legal de la empresa para suscribir este tipo de documentos; finalmente, los documentos que obran a fojas 186 al 189 y 191 de autos no fueron considerados para la presente evaluación, toda vez que no se encuentran considerados entre los requisitos exigidos por la norma. Por lo expuesto, con los documentos antes mencionados y sumando el periodo de 01 año, considerada en la constancia de servicio que obra a fojas 163 de autos, el administrado acredita 8



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

años, 7 meses y 26 días de actividad auditora y 166 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5° del D.S.014-2013-TR; asimismo presentó el certificado del curso "SISTEMA INTEGRADOS DE GESTIÓN" expedido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, que obra a fojas 198 de autos, así como la copia simple del certificado que acredita haber aprobado el mencionado curso, que obra a folios 199, acompañada de la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 197 de autos, conforme lo dispuesto por el numeral 47.1.1 del artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS¹, finalmente, no se consideró para la presente evaluación los documentos que obran a fojas 200 a la 205 de autos, toda vez que no constituyen los requisitos exigidos por norma; por lo expuesto, el administrado cumplió con el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **GOICOCHEA ASIAN, JUAN ORLANDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°**19250287**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



Ds. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

¹ TUO de la Ley N°27444

Artículo 47.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

not from
16 NOV 2019